

CLAVES DE LA REFORMA CONCURSAL

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MICROEMPRESAS: (ii) PROCEDIMIENTO DE CONTINUACIÓN (EL “PLAN DE CONTINUACIÓN”)

La [Ley 16/2022, de 5 de septiembre](#), de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, “TRLC”) ha introducido un nuevo procedimiento concursal específico para microempresas. En concreto, este procedimiento aparece regulado en el nuevo Libro Tercero, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2023, tal y como se establece en la Disposición Final Decimonovena de la citada ley.

Como ya adelantamos, con motivo de la densa regulación de este nuevo procedimiento especial, hemos dividido el lanzamiento de estas píldoras en varias fases. En este segundo paquete de píldoras, analizaremos parte de las normas del procedimiento especial de continuación, en concreto, aquellas relativas a la tramitación y aprobación del Plan de continuación:

NORMAS GENERALES

1

TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN

- Tanto el deudor como los acreedores podrán presentar el Plan de continuación con la solicitud de apertura del procedimiento especial en los diez días hábiles siguientes a la declaración de la apertura del procedimiento. En caso de no presentar el citado Plan, el procedimiento se convertirá automáticamente en uno de liquidación (Art. 697.1 TRLC).
- No obstante lo anterior, si el deudor no se encontrara en situación de insolvencia actual, podrá oponerse a la apertura del procedimiento de liquidación (Art. 697.2 TRLC).

		<ul style="list-style-type: none">• El LAJ comprobará el cumplimiento de los requisitos del Plan, y, transcurridos tres días hábiles, la propuesta se entenderá por admitida a trámite. En caso de que apreciara defectos, concederá el mismo plazo de tres días para su subsanación. En caso de no subsanarse, el plan se entenderá por no presentado y el juez acordará la conversión a procedimiento de liquidación, con la misma posibilidad de oposición del deudor regulada en el artículo anterior (Art. 697 bis.1 TRLC).• Admitida a trámite la propuesta, el deudor la comunicará electrónicamente a los acreedores. La falta de comunicación o la comunicación extemporánea constituirá causa de conversión del procedimiento en uno de liquidación. (Art. 697 bis.2 y .3 TRLC).• Si se hubiera presentado más de una propuesta, se tramitará primero la presentada por el deudor y, entre las presentadas por acreedores, se atenderá al orden temporal (Art. 697 bis.4 TRLC).• En los supuestos en que el deudor sea empleador, los representantes legales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados y consultados sobre el contenido del plan (Art. 697 quater TRLC).
2	CONTENIDO DEL PLAN (ART. 697 TER TRLC)	<ul style="list-style-type: none">• El Plan de continuación debe contener, al menos:<ul style="list-style-type: none">a) Relación nominal y cuantía de los créditos afectadosb) Efectos sobre los créditos (quitas, esperas etc.)c) Agrupación de créditos en clasesd) Plan de pagose) Efectos sobre contratos con obligaciones recíprocasf) Descripción de los medios y fuentes de financiación para cumplir con la propuestag) Garantíash) Descripción de medidas de reestructuración operativai) Memoria explicativa de condiciones necesarias para el éxito del plan de continuación.j) Medidas de información y consulta con los trabajadores que se hayan adoptado o se vayan a adoptar.

**ALEGACIONES Y
VOTACIÓN AL PLAN DE
CONTINUACIÓN (ART.
697 QUINQUIES TRLC)**

- Una vez presentado el Pplan, los legitimados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones. En caso de que un acreedor no presente alegaciones, se entenderá como aceptación tácita al plan y perderá su derecho de impugnación posterior.
- Asimismo, cualquier titular de un crédito contra el deudor que no se encuentre en la lista de acreedores de la solicitud podrá solicitar su inclusión dentro de los veinte días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento especial de continuación.
- Transcurrido el citado plazo, se abrirá el periodo de votación por medio del formulario normalizado durante quince días hábiles.
- Finalmente, transcurrido el plazo de votación, el LAJ certificará el resultado y lo notificará electrónicamente al deudor y a los acreedores.
- En caso de que se hubieran presentado alegaciones sobre el contenido y tratamiento de los créditos, o se hubiera solicitado la inclusión de uno nuevo, el LAJ dará traslado de las alegaciones al juez para que decida mediante Auto. De forma excepcional, el juez podrá convocar a las partes a una vista. Para estos casos, el plazo para la emisión de voto comenzará a contar desde la resolución de las alegaciones presentadas.
- Transcurridos quince días hábiles sin haberse resuelto las citadas alegaciones, el LAJ aprobará provisionalmente el plan de continuación si se hubiera alcanzado la mayoría suficiente. En tal caso, continuará la tramitación de las actuaciones, pero no podrán realizarse aquellas que perjudiquen al derecho de los acreedores cuyas alegaciones estuvieran pendientes de resolver (Art. 697 sexies TRLC).
- Si transcurridos quince días hábiles se constatase la imposibilidad de alcanzar la mayoría suficiente, el LAJ certificará el rechazo del plan de continuación.

**APROBACIÓN DEL PLAN
DE CONTINUACIÓN
(ART. 698 TRLC)**

- Para su aprobación, el deudor y los socios legalmente responsables de las deudas sociales deberán dar su consentimiento al plan propuesto por los acreedores.
- Se entenderá como crédito afectado cualquiera que tenga tal consideración de acuerdo con lo establecido en el Libro Segundo.

- Cualquier crédito (también contingentes y condicionales) pueden verse afectados por el plan, con excepción de:
 - a) Créditos por alimentos
 - b) Créditos por daños extracontractuales
 - c) Créditos derivados de relaciones laborales que no sean de alta dirección ni créditos públicos (en su parte privilegiada)
- Los titulares de un crédito afectado tendrán derecho al voto por el nominal de su crédito, computándose por el principal más recargos e intereses. La votación se realizará según la división de clases prevista en la propuesta del Plan.

- El Plan de continuación no podrá suponer para los créditos de derecho público:
 - a) Un cambio de la ley aplicable
 - b) Un cambio de deudor (sin perjuicio de que un tercero asuma la obligación de pago)
 - c) Modificación o extinción de garantías
 - d) Conversión del crédito en acciones o participaciones sociales
 - e) Quitas o esperas respecto a cuotas de la seguridad social por contingencias comunes o profesionales
- El Plan se considerará aprobado por una clase de créditos cuando haya votado a favor la mayoría de pasivo correspondiente a esta clase. En caso de que la clase estuviera formada por créditos con garantía real deberán votar a favor dos tercios del importe del pasivo de la clase.

- El Plan se considerará aprobado cuando haya sido aprobado por todas las clases o al menos por:
 - a) Una mayoría simple de las clases, siempre que al menos una de ellas sea de créditos privilegiados; o, en su defecto por
 - b) Una clase que, de acuerdo con la clasificación de créditos del concurso de acreedores, pueda razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración del deudor como empresa en funcionamiento.

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Álvaro Gámez
Socio. Director del Área
Concursal
agamez@broseta.com



Jordi Ibiza
Asociado Senior
Área Concursal
jibiza@broseta.com



Claudio Aguiló
Asociado Senior
Área Concursal
caguilo@broseta.com

ÁREA DE CONCURSAL



Madrid. Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144

Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006

Barcelona. Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45

Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035

Zúrich. Schiffplände, 22, 8001. T. +41 445 51 45 22

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



